



ACUERDO No. 008.CTAAO.12-04.2019

Ciudad de México, 12 de abril de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000022919** en la cual se solicita: "Por medio del presente solicito copia simple de la manifestación de construcción de tipo "B" con folio AOB 2050-2018 para obra nueva destinado a uso de oficinas con vigencia del 12 de abril de 2018 al 12 de abril de 2021, D.R.O. Dr. Hugo García Pérez. Para el predio ubicado en San Jerónimo No. 406, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México" (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-04-11.021, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018. Para el predio ubicado en Avenida San Jerónimo número 496, colonia Jardines del Pedregal</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p><i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)</i></p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a Juicio de Nulidad el cual se encuentra radicado ante la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, registrado bajo el expediente V-87515/2018, el cual a la fecha se encuentra en trámite.</p> <p>Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala:</p> <p><i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ACUERDO No. 008.CTAAO.12-04.2019

4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente con motivo de la Manifestación de Construcción tipo B folio AOB-2050-2018.
5. Indicar el plazo de reserva.	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i> <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)</i>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 008.CTAAO.12-04.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.

[Handwritten signatures and initials]